



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00253-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE :	ELIZABETH MORALES GIRALDO
DEMANDADO :	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARLIO BOCANEGRA QUINTANA (Q.E.P.D.)

La señora **ELIZABETH MORALES GIRALDO** por medio de Apoderado Judicial, presentó demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARLIO BOCANEGRA QUINTANA (q.e.p.d.)**, demanda que fue materia de inadmisión con auto de fecha 28 de junio de 2023, para que subsanaran los yerros concediéndose el término de ley con tal fin.

Sin embargo, tal como se indica en constancia Secretarial de fecha 18 de julio de 2023, no se subsanó el libelo de demanda, motivo por el cual debe procederse con el rechazo de la misma, en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho Judicial DISPONE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- Como éste trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.

3.- **TÉNGASE** al Abogado **LUIS ANDRES ORTEGON DIAZ**, como Apoderado Judicial de la demandante en los términos del memorial

poder otorgado. -Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



Juzgado Tercero De Familia De Neiva